

4.º Memoria anual: La Entidad titular del laboratorio presentará anualmente en la Oficina Territorial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Bizkaia, una memoria que recoja las actividades desarrolladas en el año, con indicación de los contadores verificados y los instrumentos pertenecientes al laboratorio que han sido calibrados.

Tercero.—Ordenar la notificación de esta Resolución al interesado y su publicación en el Boletín Oficial de País Vasco y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Viceconsejero de Administración y Planificación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 27 de octubre de 2006.—El Director de Consumo y Seguridad Industrial, Rubén Mendiola Erkorek

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**21641** *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Secretaría de Industria, del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se autoriza a ECA CERT, Certificación, S.A., como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE, sobre equipos a presión transportables.*

Vista la solicitud presentada por ECA CERT, Certificación, S.A., para ser autorizada como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 1999/36/CE sobre equipos a presión transportables para determinados módulos.

Vista la declaración de competencia técnica de ENAC, n.º OC-C/014, de 1 de abril de 2005, anexo técnico revisión 3, de 1 de septiembre de 2006, mediante la cual acredita la competencia técnica de la ECA CERT, Certificación, S.A. para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos de la Directiva 1999/36/CE relativa a los equipos de presión:

- Módulo D: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo D1: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo E: Aseguramiento de la calidad del producto.
- Módulo E1: Aseguramiento de la calidad del producto.
- Módulo H: Aseguramiento de la calidad total.
- Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.

Visto lo que dispone el artículo 7, disposición adicional segunda, anexo I y II del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo, mediante el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 1999/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables (BOE n.º 54).

En virtud de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 21/1992 de Industria (BOE n.º 176) y el artículo 43, del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, referente a la autorización de los organismos de control para la Administración competente en materia de Industria de la Comunidad Autónoma donde se ubique el Organismo de Control (BOE núm. 32), en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas, he resuelto:

Primero.—Autorizar a ECA CERT, Certificación, S.A. como organismo de control con capacidad para actuar en el ámbito del Real Decreto 222/2001, de 2 de marzo mediante el cual se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 1999/36/CE, relativa a los equipos a presión transportables, para la realización de las actividades de evaluación de conformidad correspondientes a los siguientes anexos/módulos:

- Módulo D: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo D1: Aseguramiento de la calidad de la producción.
- Módulo E: Aseguramiento de la calidad del producto.

- Módulo E1: Aseguramiento de la calidad del producto.
- Módulo H: Aseguramiento de la calidad total.
- Módulo 2: Control periódico mediante aseguramiento de la calidad.

Segundo.—La citada autorización se hará efectiva una vez completado el trámite de notificación a la Unión Europea.

Tercero.—La validez de esta autorización queda supeditada a la disposición por parte de la ECA CERT, Certificación, S.A. de la vigencia en curso de la declaración de competencia técnica mediante la cual la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) le acredita la competencia técnica correspondiente.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 7 de noviembre de 2006.—Por delegación de la firma del Secretario de Industria (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**21642** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Dirección General de Patrimonio y Museos, de la Consejería de Cultura, relativa a la incoación de expediente de ampliación de la declaración, con categoría de zona arqueológica, del bien de interés cultural, denominado «Yacimiento arqueológico de la Vega Baja», Toledo.*

Vistos los resultados de las excavaciones y prospecciones arqueológicas que se están realizando en los terrenos próximos al Yacimiento arqueológico de la Vega Baja, declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto 71/1992, de 28 de abril.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Patrimonio Monumental y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º 1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley (en su nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

Visto que el artículo 6.2 del Decreto 180/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Cultura, establece que corresponde a la Dirección General de Patrimonio y Museos la incoación, tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente, con los efectos previstos en la Ley y el Real Decreto citados, para la ampliación de la declaración, con categoría de Zona Arqueológica, del Bien de Interés Cultural denominado «Yacimiento Arqueológico de la Vega Baja», localizado en Toledo, cuyas características figuran en el anexo de la presente resolución.

Segundo.—Proceder, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12.2 del Real Decreto precitado, a realizar la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural, a los efectos de su anotación preventiva.

Tercero.—Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio y Museos (c/ Trinidad, núm. 8, Toledo); y todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, así como en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de lo dispuesto en el apartado tercero de la presente resolución.

Toledo, 18 de octubre de 2006.—El Director General de Patrimonio y Museos, Enrique Lorente Toledo.

## ANEXO

## Descripción:

Es conocido de antiguo el valor arqueológico de esta zona de Toledo, con abundante documentación que ha sido recientemente refundida en una publicación (Maquedano y otros, 2000: «Nuevas aportaciones al conocimiento de las necrópolis medievales de la Vega Baja de Toledo», 1.ª y 2.ª parte, publicadas respectivamente en los n.º 9 y 10 de la Revista Tulaytula) en la que se resume el conjunto de intervenciones llevadas a cabo en esta zona desde finales del s. XVI hasta la actualidad, alimentándose con sus hallazgos los fondos de diversas colecciones privadas y del Museo de Santa Cruz.

Entre ellas encontramos algunas de las más antiguas llevadas a cabo en nuestra comunidad, como las efectuadas a fines del siglo XVI por el canónigo D. Tomás de Borja, o por Lorenzana y Fabián antes de 1761 (Maroto, 1991:128).

En época posterior Juan de Moraleda y Esteban cita el hallazgo (en la zona próxima al edificio de la actual Consejería de Vivienda y Urbanismo) de una importante tumba, fabricada con ladrillos, y un sepulcro, aparentemente visigodo, cuando se realizaban obras en el vivero «en el extremo noroccidental de este mismo solar», en 1918 y 1921, apareciendo nuevos restos de tumbas, sin que podamos precisar su tipología, al hacer obras de cimentación en muros y zona sur del Campo de Fútbol de la Fábrica de Armas, durante los años 50 del pasado siglo (Rojas, 2001).

Otros restos, localizados en un área genéricamente denominada «Vega Baja» (Aragoneses: 1958; Revuelta: 1986), nos indican la riqueza arqueológica de esta zona toledana, que se complementa con las numerosas noticias que hacen referencia a la ocupación histórica de este espacio periurbano como área de huertas, con un poblamiento disperso, incidiendo en la existencia de edificaciones singulares, como podría ser el monasterio de San Pedro el Verde, posiblemente de origen visigodo si recordamos la noticia que ofrece Pisa referente a que en las proximidades de esta iglesia, existente todavía a principios del siglo XVIII, «se hallaron ruinas y cimientos viejos de vara y media de ancho, piedras sillares, mármoles blancos, y debajo de tierra conductos por donde viene el agua a este sitio, y a otras muchas cosas» (Pisa, 1976); referencia recogida por autores posteriores como Martín Gamero, S. Ramón Parro, P. Madoz, y, más recientemente, J. Porres.

Desde época muy reciente la actividad constructiva se ha visto acompañada por una sistemática aplicación del procedimiento de actuación arqueológica que está originando el mejor conocimiento del fenómeno histórico de ocupación de esta zona de la ciudad; el primer caso se dio en la apertura de sondeos arqueológicos en la zona donde se preveía instalar el «aulario» universitario (entre la Fábrica de Armas y el Poblado Obrero, en 1995), donde se documentaron abundantes estructuras correspondientes a edificaciones visigodas, cuya ubicación permitía exponer la hipótesis de existencia de urbanismo tardorromano/visigodo en esta zona.

Durante el otoño de 2001, en los terrenos que limitan con la calle de San Pedro el Verde, se documentaron «abundantes estructuras de basurero» y «una considerable cantidad de distintos tipos de cimientos y bases de muros de mampostería trabada con barro, en su mayor parte pertenecientes a edificios de viviendas» (Rojas, 2001), que parecen responder a una prolongación del hábitat descrito en el párrafo anterior y que, dada la entidad de los restos, podría corresponderse con la basílica pretoriense de San Pedro y San Pablo, donde se celebraron los Concilios de Toledo.

Todas estas noticias y hallazgos nos llevan a valorar la existencia de un área importante de hábitat y ocupación histórica en la zona septentrional del peñón toledano; lógica, por otra parte, si consideramos que es el núcleo natural de cualquier expansión urbanística de la ciudad hacia la llanura por sus propias condiciones topográficas.

Hasta el momento se conocía la existencia de un poblamiento romano altoimperial (siglo I) prolongado en el tiempo, conformado tanto por el Circo Romano como por otra serie de edificaciones lúdicas (un posible teatro o templo que pudiera haber estado junto al actual edificio escolar de la Avda. de la Reconquista) y habitacionales (la propia villa de la que formaría parte el mosaico de tema marino encontrado en la Fábrica de Armas), asociado a una vía de comunicación y a un área cementerial (hallazgo de diversas tumbas en la zona de las viviendas militares) que, a grandes rasgos, se pueden ubicar en la avenida anteriormente citada.

En menor medida se tenía conocimiento de la pervivencia de este asentamiento en época tardoantigua y medieval, por una parte con la existencia de algún monasterio visigodo del que tenemos constancia en fuentes documentales, por otra mediante la reutilización de las estructuras circenses como necrópolis y área de trabajo alfarero, y, aunque algo más alejados, por la constatación de la existencia de una edificación de época hispanovisigoda y una torre-alquería islámica documentadas al llevar a cabo las obras de la variante de Toledo.

En el espacio concreto que estamos describiendo, en relación con el proyecto urbanizador de la Unidad de Actuación n.º 1 de la Vega Baja de Toledo, y en cumplimiento del artículo 21 de nuestra Ley de Patrimonio

Histórico de Castilla-La Mancha, se han venido desarrollando, una serie de intervenciones arqueológicas desde el año 2001, guiadas por un protocolo común de actuación, en las que se ha constatado la existencia de un importante yacimiento arqueológico con restos desde época romana hasta la Alta Edad Media.

Las primeras intervenciones en la Vega Baja, en las que ya se detectó la presencia de un potente yacimiento de época visigoda, asociadas a una revisión de los textos que hacían referencia a la existencia de un complejo palatino «in suburbio toletano» (textualmente: En la zona situada inmediatamente debajo de la ciudad de Toledo), han hecho valorar la existencia de este poblamiento, en directa concordancia con la ocupación visigoda de la zona extramuros de la ciudad romana, que se prolongaría en las primeras décadas de ocupación musulmana.

Como se ha señalado repetidamente en los últimos tiempos, la elección de una ciudad que no era capital de provincia romana por parte de los visigodos para instalar allí su corte, debió fundamentarse por una serie de motivos diferentes que pasaban tanto por sus condiciones geográficas (dominio de las rutas principales en la zona central de la península), sociales (menor entidad de una importante nobleza hispanorromana que en otras ciudades) y religiosas (fundamentalmente el auge del cristianismo en nuestra ciudad).

Al mismo tiempo la organización topográfica de la ciudad debió de producir una generalización de un urbanismo nuevo, ocupándose por parte de la nueva población las áreas «suburbanas» que hasta el momento habrían tenido sólo una funcionalidad lúdica (circo y posible teatro), residencial (villae), cementerial, o puramente agropecuaria.

La constatación arqueológica de la presencia de importantes restos de este yacimiento, es la que viene a justificar la ampliación del Bien de Interés Cultural con la categoría de zona arqueológica del yacimiento arqueológico de la Vega Baja de Toledo a fin de que puedan incorporarse a él las áreas en las que se ha desvelado su existencia.

## Objeto de la declaración:

La zona correspondiente a la denominada «Unidad de Actuación n.º 1» de la Vega Baja de Toledo queda comprendida en un polígono fusiforme, alargado en sentido noroeste-sureste, que, desde su vértice más septentrional y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, linda con los siguientes espacios y vías públicas:

Parte del extremo septentrional de la calle de San Pedro el Verde, continuando por la vía paralela a la carretera de la Peraleda que une aquella calle con el extremo septentrional de la Avenida Mas del Rivero.

El lado noroccidental lo delimita el trazado de esta vía hasta la glorieta de intersección con la Avda. de Carlos III, extrayendo de él el polígono edificado con viviendas del Poblado Obrero entre las calles de Aprendices, Rondines, y Grabadores, prolongándose hacia el sureste por la Avda. de Carlos III hasta las tapias del antiguo Camping Circo Romano.

Continúa el trazado siguiendo dicha tapia en dirección suroeste hasta alcanzar nuevamente a la Avda. Mas del Rivero, por la que se prolonga un breve tramo hacia el sur, cruzándola de nuevo hacia el suroeste en dirección a la entrada principal del edificio de la Consejería de Urbanismo y Vivienda, constituyéndose allí el vértice más meridional de todo el polígono.

Desde aquí se dirige hacia el noroeste siguiendo el trazado de la tapia de la Fábrica de Armas, cruzando la Entrada de Obreros y alcanzando la glorieta frente a la puerta principal frente al edificio de Sabatini. El resto del lado occidental queda delimitado por la calle de San Pedro el Verde hasta el punto descrito en el inicio.

Este polígono queda comprendido en el espacio existente entre la intersección de los nodos localizados con las siguientes coordenadas U.T.M.S.:

Nodo	X	Y
1	411.080	4.414.300
2	411.094	4.414.300
3	411.193	4.414.245
4	411.242	4.414.219
5	411.439	4.413.704
6	411.323	4.413.661
7	411.328	4.413.650
8	411.466	4.413.594
9	411.482	4.413.599
10	411.517	4.413.502
11	411.745	4.413.407
12	411.602	4.413.313
13	411.619	4.413.269
14	411.549	4.413.229
15	411.514	4.413.262
16	411.325	4.413.400
17	411.059	4.413.616

Nodo	X	Y
18	411.037	4.413.664
19	411.021	4.413.718
20	411.032	4.413.785
21	411.091	4.413.859
22	411.114	4.413.973
23	411.124	4.414.213
24	411.082	4.414.286

**Entorno de protección:**

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de la zona citada y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	AMPLIACIÓN YAC. ARQ. DE LA VEGA BAJA		
ENTORNO DE PROTECCIÓN	<input type="text"/>		
OBJETO DECLARADO	<input type="checkbox"/>		
SITUACIÓN	MUNICIPIO (TOLEDO)	ESCALA	<input type="text" value="S/E"/>